Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante:	**Lía Aguilar Borja**
Demandado:	**Empresa de Energía del Pacifico S.A. ESP. EPSA**
Radicación:	**76 001 31 05 014 2019 00098 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 10 de junio de 2022 la parte demandante a nombre propio y a través de su apoderado **(archivo 10 ED)** solicitó se acepte el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso, y, en consecuencia, se dé por terminado y se proceda a su archivo, sin costas de ninguna índole.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho

desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, la parte actora antes de la diligencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y la SS programada para el día 13 de junio de 2022, manifestaron su deseo de desistir del proceso de referencia, hecho que se ratifica con el escrito de desistimiento presentado por la demandante y por su apoderado judicial, quienes manifiestan expresamente la voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda promovida en contra de **Empresa de Energía del Pacifico S.A. ESP. EPSA** (archivo 10ED).

El motivo del desistimiento se deriva de un contrato de transacción celebrado entre los sujetos procesales, en virtud del cual se acordó el reconocimiento de la suma de $20.000.000 a favor de la demandante en su cuenta de ahorros # 421112004861, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato de la referencia. No obstante, teniendo en cuenta que se ha presentado desistimiento de las pretensiones, en este caso no se realizará el estudio del contrato de transacción, al prevalecer la intención de la parte actora de no continuar con el proceso.

En consideración de lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora ha presentado solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso en virtud de un contrato de transacción, en el cual se pactó dicha obligación. Considera el despacho que la parte demandada también se encuentra enterada de tal manifestación, tan así que las partes en dicho contrato han manifestado su intención de que no exista condena en costas a raíz del desistimiento. Por ende, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Lía Aguilar Borja** en contra de la **Empresa de Energía del Pacifico S.A. ESP. EPSA.**

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Lía Aguilar Borja** en contra **Empresa de Energía del Pacifico S.A. ESP. EPSA.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

DCZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 DE JUNIO de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.